

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 030-14

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPOSICIÓN DE MEDIDAS PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES GARANTIZANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Resolución No. 017-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** el día 4 de abril de 2014, que prevé la conformación de una comisión para la realización de estudios y proposición al Consejo Directivo del **INDOTEL** de las medidas pertinentes para fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones garantizando la calidad de los servicios, así como dando cumplimiento a los preceptos indicados en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que promueven la libre competencia entre las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 27 de mayo de 1998, fue promulgada la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones en la República Dominicana; por mandato de la misma ley ésta es interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y se complementa con los reglamentos dictados para tales fines por el órgano regulador;
2. Por su parte, el día 24 de febrero de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en ejercicio de esa facultad reguladora, en concordancia con los compromisos contraídos por el Estado dominicano en el Acuerdo General de Comercio de Servicios (GATS) y la Lista de Compromisos Específicos sobre Telecomunicaciones Básicas que la República Dominicana adquiridos con la Organización Mundial de Comercio (OMC), y con el objeto de hacer efectiva la garantía constitucional de libertad de empresa y el régimen de libre competencia económica contenido en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, dictó su resolución No. 022-05, mediante la cual se aprueba el “Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones”;
3. En los últimos años el sector de las telecomunicaciones ha experimentado cambios, no solo en la forma de provisión del servicio, sino además aquellos motivados por la entrada y salida de operadores, con la correspondiente incidencia que esto conlleva sobre los respectivos mercados relevantes, haciéndose cada vez más necesario que el órgano regulador evalúe tales condiciones y determine las medidas que sean necesarias para asegurar una competencia efectiva, leal y sostenible, garantizando la calidad de los servicios;
4. En ese sentido, el 25 de noviembre de 2013, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **ALTICE DOMINICAN REPUBLIC, S. A. S.**;

5. Posteriormente, y ante la solicitud precedentemente indicada, el día 7 de marzo de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 008-14, que decidió la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia del control social de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **TRICOM, S. A.**, a favor de la sociedad **ALTICE DOMINICAN REPUBLIC, S. A. S.**;

6. Por otro lado, en fecha 18 de diciembre de 2013, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de su control social a favor de la sociedad **ALTICE DOMINICAN REPUBLIC II, S.A.S.**;

7. Ante la solicitud presentada por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 4 de abril de 2014, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la resolución No. 017-14, mediante la cual decidió la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia del control social de la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, a favor de la sociedad **ALTICE DOMINICAN REPUBLIC II S. A. S.**;

8. En la referida Resolución No. 017-14, este Consejo Directivo del **INDOTEL** estableció que designaría, mediante una resolución motivada posterior, una comisión para el estudio y proposición de aplicación de medidas orientadas a garantizar servicios públicos de calidad y condiciones para que las empresas con poca participación de mercado, en los casos que aplique, a los fines de que éstas tengan acceso a los recursos y facilidades necesarias que les permitan competir en condiciones justas;

9. En tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente abocarse a conocer sobre la necesidad la conformación de dicha comisión, designando a sus integrantes y delimitando su alcance, en lo que se refiere a la proposición de medidas a ser aplicadas, en caso de resultar procedente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Competencia” o por su nombre completo), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley se encuentra el *promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica*¹;

¹ Artículo 3, literal (e). Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal b del artículo 77 de la Ley establece como objetivo de este órgano regulador “*garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones*”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, entre las funciones del **INDOTEL** está la de prevenir o corregir aquellas prácticas que atenten contra el funcionamiento eficaz de la competencia en el sector de las telecomunicaciones²;

CONSIDERANDO: Que para la consecución de esos objetivos, tal y como sostiene la doctrina, la normativa suele prever “(i) *obligaciones generales (normas), a las que deben sujetarse los operadores; y (ii) obligaciones especiales (actos) que pueden imponerse a empresas con poder significativo de mercado (...)*”³;

CONSIDERANDO: Que para el establecimiento y determinación de esas obligaciones especiales, el **INDOTEL** cuenta con las facultades necesarias, de conformidad con la Ley y la reglamentación aplicable, para intervenir mediante el establecimiento y adopción de medidas, mecanismos y herramientas, con el objetivo de asegurar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que dentro de esas obligaciones especiales se encuentran las contenidas en el artículo 10 del Reglamento de Libre y Leal Competencia, que dispone que no se considerarán contrarios a la libre competencia, las conductas o medidas que defina el **INDOTEL** de manera específica y por períodos de tiempo limitados, tendentes a procurar “*la estabilidad del sector o la continuidad en la prestación del servicio*”. Para estos fines, dicho reglamento habilita al **INDOTEL** en su artículo 10, ordinal “e” a “*realizar los estudios sobre competencia, competitividad, aspectos técnicos y de mercado que resulten pertinentes*”, bajo el entendido de que las “*medidas de estabilización deberán tener en cuenta, los principios de transparencia y no discriminación que rigen las telecomunicaciones en República Dominicana y contribuir al logro de los objetivos de servicio universal y competencia libre, leal, efectiva y sostenible establecidos por el artículo 3 de la Ley*”;

CONSIDERANDO: Que con la adopción de distintos actos administrativos, tales como el referido Reglamento de Competencia, este órgano regulador ha venido adoptando, a través del tiempo, mecanismos a fin de garantizar la existencia de una competencia libre, sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que asimismo, este Consejo Directivo ha establecido en decisiones anteriores su obligación de cumplimiento de los objetivos señalados por la Ley, en cuanto al establecimiento de condiciones que permitan el desarrollo de una competencia libre, sostenible, leal y efectiva;

CONSIDERANDO: Que uno de esos casos, fue el planteado con ocasión del conocimiento, por parte de este órgano regulador, de las solicitudes de autorizaciones para realizar las operaciones de transferencia de control accionario de las concesionarias **TRICOM, S. A.**, y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, a favor de empresas del mismo grupo económico (**GRUPO ALTICE**);

CONSIDERANDO: Que en el marco del conocimiento de la solicitud presentada por **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, este Consejo Directivo entendió pertinentes, y así lo plasmó mediante la referida Resolución No. 017-14, que ante los cambios en la estructura del mercado, como forma de garantizar

² Artículo 78, literal (d). Ídem.

³ LAGUNA DE PAZ, José Carlos. *Telecomunicaciones: Regulación y Mercado*. Aranzadi. Tercera Edición. España. 2010. Página No. 313 – 314.

el cumplimiento de los objetivos antes indicados, procedería a la conformación de una comisión evaluadora y responsable de presentar recomendaciones a este Consejo Directivo de las medidas pertinentes;

CONSIDERANDO: Que en efecto, mediante dicha Resolución No. 017-14, este Consejo Directivo estableció que: “[...] en cumplimiento de los objetivos de la Ley de proteger a los usuarios y promover la competencia, habrá de designar, mediante resolución separada, una comisión para estudiar y proponer la aplicación de medidas orientadas a garantizar servicios públicos de calidad y condiciones para que las empresas con poca participación de mercado, en los casos que aplique, tengan acceso a los recursos y facilidades necesarias que les permitan competir en condiciones justas”⁴;

CONSIDERANDO: Que dicha Comisión tendrá como objeto evaluar las condiciones de los distintos mercados relevantes y, consecuentemente, recomendar la adopción de medidas tendentes a proteger a los usuarios y fomentar una mayor competencia sostenible, leal y efectiva, pudiendo ser dichas medidas de naturaleza excepcional, en atención a lo que dispone el literal (e) del artículo 10, del Reglamento de Libre y Leal Competencia;

CONSIDERANDO: Que las medidas excepcionales revisten un carácter de regulación ex-ante y en ciertos casos previa determinación de posición dominante, podrían incluirse medidas carácter de *regulación asimétrica*, herramienta que ha sido usada “para crear un terreno de juego nivelado para lograr una competencia sostenible en el largo plazo entre proveedores de servicios”⁵;

CONSIDERANDO: Que es necesario señalar, que la intervención del órgano regulador mediante la aplicación de medidas orientadas al establecimiento de condiciones que pudieren resultar en favor de prestadoras con poca participación de mercado, deben partir de su carácter de necesidad ante la constatación de dificultades, situaciones y problemáticas que afecten el desarrollo de una competencia leal, efectiva y sostenible en el sector de las telecomunicaciones, de lo contrario, siempre es idóneo permitir a los agentes que intervienen en el sector de las telecomunicaciones actuar bajo condiciones de libre mercado, en estricto apego a la ley y la normativa legal aplicable;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta ese precepto, y atendiendo a las motivaciones indicadas anteriormente, el **INDOTEL** entiende pertinente la conformación de una comisión experta que realice la citada evaluación y recomiende las políticas pertinentes para fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones garantizando la calidad de los servicios, en caso de las mismas ser necesarias, en los términos en que se indica en la parte dispositiva de esta resolución;

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Acuerdo General de Comercio de Servicios (GATS);

VISTA: La Lista de Compromisos Específicos sobre Telecomunicaciones Básicas que la República Dominicana adquiridos con la Organización Mundial de Comercio (OMC);

⁴ Resolución No. 017-14 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 4 de abril de 2014. Página No. 36.

⁵ Baranes, Edmond y Cuong Hung Vuong. “Ex-Ante Asymmetric Regulation and Retail Market Competition: Evidence from Europe’s Mobile Industry”, Technology and Investment, 2011, No. 2, pp. 301-310.

VISTO: El Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La resolución No. 008-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 7 de marzo de 2014;

VISTA: La resolución No. 017-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 4 de abril de 2014;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, la conformación de una **COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPOSICIÓN DE MEDIDAS PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES GARANTIZANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**, en atención y cumplimiento a las motivaciones contenidas resolución No. 017-14, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, el día 4 de abril de 2014..

SEGUNDO: DESIGNAR como integrantes de la citada **COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPOSICIÓN DE MEDIDAS PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES GARANTIZANDO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS** a las siguientes personas: Luis Scheker, Gerente de Regulación y Defensa de la Competencia, Luz Marte Santana, Consultora Jurídica, Cesar Moliné, Encargado de Libre y Leal Competencia, Fausto Hernández, Economista de Proyectos Especializados y Yoneidi Castillo, Asesor Técnico de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de de la presente resolución en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. El consejero **Juan Antonio Delgado** se abstuvo de participar en la deliberación y decisión adoptada por este Consejo Directivo en virtud de su inhibición formal por razones que constan en el acta de sesión del Consejo Directivo celebrada el 4 de abril de 2014, al efecto levantada, relativa a las acciones interpuestas por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** o concernientes al proceso de licitación que ha sido impugnado por dicha concesionaria, teniendo en cuenta que la conformación de la citada comisión fue establecida en la resolución No. 017-14. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

Nelson Toca
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel Catrain
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Jiménez
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo